

Bogotá, 23/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20195500165551**



20195500165551

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Liftit Cargos S.A.S.
CARRERA 17A No 127A -58
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1649 de 10/05/2019 por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

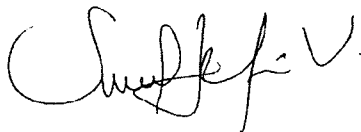
SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez*

1



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 1649 16 MAY 2019

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 101 del 2000, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 de 2018 y todas las normas concordantes, procede a resolver el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. CONSIDERANDO

- 1.1. De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, la función de:

"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte".

- 1.2. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

- 1.3. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), corresponde a la Superintendencia de Transporte, hoy Superintendencia de Transporte:

"Dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

- 1.4. El numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy la Superintendencia de Transporte la facultad de:

"Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

- 1.5. El numeral 6 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte tiene la obligación de:

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7.

"1.- Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura del transporte". "(...) 6.- Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Transporte y publicar sus evaluaciones".

- 1.6. La Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, en ejercicio de las funciones conferidas a través del numeral 15 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), puede:

"Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones".

- 1.7. Respecto de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades¹, y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria², se precisa la competencia de la Superintendencia de Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"A la luz de esta normatividad, cualquier irregularidad (jurídica, contable, económica o administrativa) que se presente en una entidad y que pueda afectar la prestación eficiente del servicio público - en este caso de transporte - puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

- 1.8. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".
- 1.9. Según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos.
- 1.10. De conformidad con la naturaleza del servicio y alcance de la actividad que desempeñan, teniendo en cuenta que se trata de la prestación de un servicio público, las empresas vigiladas, se encuentran sometidas a vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, en los aspectos subjetivos y objetivos.

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1. La Superintendencia de Transporte con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2013, expidió la Circular Externa número 03 del 25 de febrero de 2014 y la Resolución número 30527 del 18 de diciembre de 2014, dirigida a la totalidad de los sujetos a vigilancia,

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Alberto Arango Mantilla. Sentencia del 25 de septiembre de 2001. Radicación número: C-746.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Tarsicio Cáceres Toro. Sentencia del 5 de marzo de 2002. Radicación número: 11001-03-15-000-2001-0213-01(C-003).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7.

inspección y control, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia, en el software tasa de vigilancia denominado "TAUX" de la página Web de la Superintendencia de Transporte www.supertransporte.gov.co.

- 2.2. La Circular Externa número 03 del 25 de febrero de 2014 y la Resolución número 30527 del 18 de diciembre de 2014 fueron publicadas a través de la página Web www.supertransporte.gov.co; y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2.3. De acuerdo con las Resoluciones anteriormente citadas, los ingresos brutos certificados son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia, por tanto, la información debe ser fidedigna y debe reflejar el resultado íntegro de las actividades transportadoras de las empresas de transporte. Adicional a esto, dispone que los registros de las certificaciones de los ingresos brutos son de obligatorio cumplimiento para los destinatarios y su inobservancia conllevará a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en el literal c) y el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en los artículos 83 y 84 de la Ley 222 de 1995.
- 2.4. Mediante memorando número 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la Coordinadora del Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Transporte remitió al Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos correspondientes a la tasa de vigilancia de la vigencia 2013, entre ellos, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7 (en adelante "Liftit Cargo").
- 2.5. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas tanto en la Circular Externa como en la Resolución anteriormente citada, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre profirió la Resolución número 6793 del 24 de febrero de 2016, por medio de la cual se inició investigación administrativa en contra de Liftit Cargo, formulando el siguiente cargo único:

"CARGO UNICO: TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC SAS, NIT. 900559843-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

ARTÍCULO. 1°. Fijese como fecha límite para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014, hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único o por instancias cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7.

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos." (Sic).

- 2.6. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la entidad, se encontró que la investigada presentó a través del radicado identificado con número 2016-560-017502-2 del 8 de marzo de 2016, escrito de descargos.
- 2.7. Mediante memorando número 20178300192413 de 6 de septiembre de 2017, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de esta Superintendencia remitió al Coordinador del Grupo de Informática y Estadística de la entidad solicitó información correspondiente al reporte del certificado de ingresos brutos en el Sistema TAUX.
- 2.8. Mediante memorando 201741002045833 del 3 de noviembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística de la entidad dio respuesta a la solicitud realizada mediante memorando 20178300192413 del 6 de septiembre de 2017 por la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la entidad, en el indica que "...reportó el certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013, el día sábado 07 de febrero de 2015. Número de Certificado: 46351".
- 2.9. A través de Auto número 67893 del 14 de diciembre de 2017, se ordenó incorporar el acervo probatorio y correr traslado para presentar alegatos de conclusión.
- 2.10. Revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la entidad, se encontró que la investigada no presentó alegatos de conclusión.
- 2.11. La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre en ejercicio de sus funciones, profirió decisión respecto de la investigación administrativa en contra de Liftit Cargo a través de la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, mediante la cual se declaró responsable del cargo único formulado, por cuanto no registró dentro del término establecido la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de su actividad transportadora correspondiente a la vigencia 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX, tal como lo dispone la Circular Externa número 03 del 25 de febrero de 2014, imponiendo multa a título de sanción de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la época de comisión de los hechos, esto es para el año 2014, corresponde a la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$3.080.000).
- 2.12. La Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018 fue notificada el 17 de mayo de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.13. Mediante escrito identificado con radicado número 20185603543752 del 30 de mayo de 2018, Liftit Cargo interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación.
- 2.14. A través de la Resolución número 27210 del 18 de junio de 2018, se resolvió el recurso de reposición mediante el cual se decidió modificar la sanción impuesta, y, en consecuencia, se concedió el recurso de apelación.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los consecuentes términos:

"(...) Transporte Especial de Carga TEC SAS, hoy LIFTIT CARGO SAS, con NIT No. 900.559.843-7; dio respuesta de descargos con Radicado No 20165600175022 del 8 de marzo de 2016, argumentos que se desecharon (No tenidos en cuenta)

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7.

En la circular Externa 00000003 de 25 de febrero de 2014, se le solicita a las empresas vigiladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, reportar los ingresos certificados correspondientes al periodo del 1 al 31 de enero de 2013; aquellos percibidos por la actividad vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el caso específico de Transporte Especial de Carga TEC SAS, aquellos percibidos por transportes realizados de acuerdo con la resolución No. 268 de mayo 27 de 2013, fecha en la cual el ministerio de Transporte habilitó dicha razón social para la prestación del servicio público de Transporte terrestre automotor de carga.

Dicho lo Anterior procedimos dando cumplimiento de manera posiblemente parcial de acuerdo con lo expresado en la circular No 003 del 25 de febrero de 2014 numeral 4 donde Expresa: "Los vigilados que³ no hayan tenido ingresos brutos en el 2013 provenientes de la actividad supervisada..., deben ingresar al software TAUX la certificación correspondiente en cero...; sin embargo confundidos con el numeral 7 de la misma circular 003 del 25 de febrero de 2014 el cual expresa "los vigilados de la modalidad transporte terrestre automotor deben certificar los ingresos provenientes de la prestación del servicio público de transporte, objeto de supervisión" y dado que en el año 2013 la sociedad Transporte Especial de carga TEC SAS, no obtuvo ingresos provenientes de las prestación de servicio público ingresos provenientes de la prestación de servicio público de transporte como lo pudimos demostrar en los descargos presentados en el 2016, cuyos adjuntos fueron la declaración de Renta del mismo año y las facturas 1 y 2 cuya descripción claramente denotaba la venta de chatarra, optamos por obviar dicho reporte en ceros.

Lo anterior demuestra que la misma circular nos indujo a un error prominente en su momento; sin embargo una vez detectado pudimos hacer la debida presentación como lo demuestra el acervo probatorio (Autoliquidación Tasa de Vigilancia) presentada el día 07 febrero de 2015, así como su pago realizado en la fecha pertinente⁴". (Sic).

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

El artículo 40 del Decreto 101 de 2000 estableció:

"Delegar de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte que le atribuye el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República en la actual Superintendencia General de Puertos."

Por su parte, el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, promovido por Liftit Cargo.

Lo anterior conlleva a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018, el presente trámite culmine de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1016 de 2000, por haber iniciado la investigación con tal disposición.

³ Folio 59 del expediente

⁴ Folio 60 del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7.

Precisando lo anterior, el Despacho aclara que el análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir un pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante, lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

La competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia en los siguientes términos:

"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.

(...) mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C.⁵

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de apelación incoado por la entidad demandada no controvierte tales extremos y la parte actora no recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo".⁶

Y precisó:

"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".⁷

⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 9 de febrero de 2012. Radicación número: 50001233100019970609301.

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Marta Nubla Velásquez Rico. Sentencia del 6 de septiembre de 2017. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1 de abril de 2009. Radicación número: 52001-23-31-000-2001-00122-01.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7.

4.2. Oportunidad

Previo a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario advertir que el mismo fue interpuesto dentro del término legal oportuno, y que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación promovido contra la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, mediante la cual se impuso una multa a Liftit Cargo, a título de sanción.

4.3. Frente al recurso de apelación

4.3.1. Consideraciones previas

Una vez revisado el expediente por este Despacho, se observó que la presente investigación administrativa se inició con ocasión al incumplimiento por parte de Liftit Cargo en cuanto a que no realizó el registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de las actividades sujeta a la supervisión de esta entidad, correspondientes al año gravable 2013, la cual debía ser registrada en el software tasa de vigilancia TAUX de la página Web de la Superintendencia de Transporte www.supertransporte.gov.co, dentro del plazo establecido.

Información solicitada por la Superintendencia de Transporte a través de la Circular Externa 03 del 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución número 30527 del 18 de diciembre de 2014, actos administrativos dirigidos a la totalidad de los sujetos supervisados por esta entidad.

De esta manera, el actuar de la investigada constituiría la presunta trasgresión establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y en la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

De esta manera, y teniendo en cuenta el presunto incumplimiento por parte de Liftit Cargo en ejercicio de las funciones otorgadas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor se ordenó abrir investigación administrativa mediante la Resolución número 6793 del 24 de febrero de 2016, en la que se formuló cargo único.

Así las cosas, una vez verificado y analizadas las pruebas presentadas, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, consideró que lo alegado por el recurrente no constituían pruebas suficientes, y, en consecuencia, decidió declarar responsable mediante la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018 a Liftit Cargo frente al cargo único. Responsabilidad que fue confirmada, sin embargo, no ocurrió lo mismo con la sanción impuesta, puesto que la misma fue modificada a través de la Resolución 27210 del 18 de junio de 2018, por la cual se resolvió el recurso de reposición, y, en consecuencia, se concedió el recurso de apelación.

4.3.2. Frente a los argumentos formulados en contra de la Resolución impugnada

Al respecto, frente al cargo formulado, y teniendo en cuenta el acervo probatorio que reposa dentro del expediente, así como lo argumentado dentro del recurso de alzada interpuesto, este Despacho le advierte al recurrente que no es válido para esta entidad los argumentos expuestos, toda vez que sobre la investigada recaen desde el momento mismo de su habilitación, no solo derechos sino también obligaciones legales que debe cumplir a cabalidad, entre ellas, todo aquello que esta Superintendencia como ente supervisor del sector transporte le solicite con el fin de verificar el cumplimiento a los requisitos por los cuales se le otorgó la habilitación.

En ese sentido, este Despacho le recuerda al recurrente que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones otorgadas constitucionalmente por el Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, expidió la Circular Externa 03 del 25 de febrero de 2014, acto administrativo de carácter general, es decir, se encuentra dirigida a la totalidad de las sociedades sujetas a vigilancia,

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7.

inspección y control de esta entidad, mediante la cual se establecieron las fechas límites para registrar la información correspondiente a la certificación de los ingresos brutos de la vigencia 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX, de la siguiente manera:

*"Con base en las facultades de Vigilancia, Inspección y Control asignadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte en virtud de los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, en cumplimiento al Numeral 2, Artículo 27 de la Ley 1 de 1991 y del Artículo 89 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011, se le solicita a la totalidad de los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2014**. En el caso de que no se encuentre registrado en el software, proceder de acuerdo al manual de usuario TAUX vigilado que se encuentra en dicho link". (subraya y negrita fuera del texto). (Sic).*

En ese contexto, se entiende que los vigilados contaban con un plazo máximo para registrar la certificación de los ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013, esto es hasta el 20 de marzo de 2014, situación diferente a la planteada por el recurrente dentro de su escrito de alzada en el que manifiesta que incurrió en un error al momento de analizar el contenido de la Circular Externa en mención, y, por tanto, no había realizado el reporte de la certificación de los ingresos brutos de la vigencia 2013, dentro del plazo establecido, sino con posterioridad a la misma. Al respecto, para este Despacho es importante recordarle al recurrente que dentro de la entidad existen canales y herramientas de información tales como la mesa de ayuda telefónica y los diferentes videos informativos dispuestos en la página Web de la entidad, a fin de resolver cualquier duda o inquietud que los vigilados del sector y usuarios en general tengan al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho lo alegado por el recurrente no guarda relación alguna con la obligación de reportar dentro de la fecha límite, el certificado de los ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013, sin embargo, es de resaltar que si bien, la información no fue reportada dentro del término establecido en la Circular Externa 03 del 25 de febrero de 2014, la misma si fue reportada con anterioridad al inicio de la presente investigación, es decir, el 7 de febrero de 2015, demostrando con esto la intención de la investigada en corregir su error, lo cual fue tenido en cuenta por la primera instancia al momento de resolver el recurso de reposición, modulando de esta manera la sanción impuesta, empero, lo anterior, no significa que deba ser librada de responsabilidad en su integridad, puesto que está claramente evidenciado el incumplimiento a su obligación, por ende, este Despacho confirmará la responsabilidad impuesta mediante la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, así como la sanción impuesta a través de la Resolución 27210 del 10 de junio de 2018, por la cual se resolvió el recurso de reposición.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

V. RESUELVE

Artículo Primero: CONFIRMAR la responsabilidad de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7, impuesta mediante la Resolución 21806 del 10 de mayo de 2018, toda vez que incumplió con la obligación de reportar al aplicativo TAUX la certificación de los ingresos brutos correspondientes al año gravable 2013, dentro del término establecido.

Artículo Segundo: En consecuencia, SANCIONAR a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7, con multa de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, los cuales corresponden para la fecha UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$1.848.000), sanción impuesta mediante la Resolución 27210 del 10 de junio de 2018, por la cual se resolvió el recurso de reposición, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

⁸ Circular Externa 03 del 25 de febrero de 2014.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución número 21806 del 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7.

Parágrafo Único: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 800 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

Artículo Segundo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga Liftit Cargo S.A.S., identificada con NIT 900559843-7, en la dirección fiscal ubicada en la carrera 13 A número 98 - 75, piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C., en la siguiente dirección carrera 17 A número 127A - 58, en la ciudad de Bogotá D.C., a los correos electrónicos Daniel.montagut@liftit.co y tecsasrodriguez@gmail.com las cuales se encuentran dentro del recurso de alzada, así como al correo de notificaciones judiciales que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la investigada: liftit.cargo@liftit.co, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

- - 1 6 4 9

1 6 MAY 2019


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar**Investigada****Nombre:**

Liftit Cargo S.A.S.

Identificación:

NIT 900559843-7

Representante Legal:

York Brian Forbes, o quien haga sus veces.

Identificación:

C.C. No. 517774368, o quien haga sus veces.

Dirección:

carrera 13 A número 98 - 75

Piso 3

Ciudad:

Bogotá D.C.

Dirección:

carrera 17 A número 127A - 58

Ciudad:

Bogotá D.C.

Correo electrónico:

liftit.cargo@liftit.co

Daniel.montagut@liftit.co

tecsasrodriguez@gmail.com

Proyectó: LMDT- Abogado OAJ- 

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica - 

Ir a P# [Ir a RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)
[Guía Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

camiloojeda@supertransporte.gov.co

- Inicio (/)
- Registros
 - Estado de su Trámite (/RutaNacional)
 - Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
 - Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
 - Recauda Impuesto de Registro (/Home/CamRegImpReg)
 - Estadísticas

« Regresar

LIFTIT CARGO SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Nombre	
Ciudad	BOGOTA
Identificación	NIT 900559843 - 7

Registro Mercantil

Nombre de Matricula	2261536
Año de Matriculación	2019
Identificación Renovación	20190405
Fecha de Matriculación	20121003
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la Matricula	ACTIVA
Fecha de Cierre de Negocio	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Empleados	43
Afiliado	N
Formulario Ley 1712	N

[Compre](#)
(http://linea.ccb.org.co/cert)

Ver Expediente

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Actividades Económicas

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Bienvenido camiloojeda@supertransporte.gov.co

Información de Contacto

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar Sesión

Ir a: RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/) Guía Usuario: http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) Inicio (/) Registros Estado de su Trámite (/RutaNacional) Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) Formatos CAE (/Home/FormatosCAE) Recibo Ingreso de Registro (/Home/CamReclmReg) Estadísticas	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ ¿Qué es el RUES? (/Home/About) Comercio Tipo: Fisco Comercial Municipio Fiscal BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ Dirección Fiscal CR 13A 98 - 75 PISO 3 Tipo Fisco 3102130266 3214490585 3125218310 Cargo Electronico Comercial Cargo Electronico lifit.cargo@lifit.co Fisco	Ver Certificado de Existencia y Representación Legal codigo_camara-04&matric Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/Sol) codigo_camara-04&matric
--	--	---

Información Financiera

2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación

* 517774368

+ 80083873

Nombre

YORK BR1/

CAMPO JII

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Bienvenido camiloojeda@supertransporte.gov.co
!!! (/Manage)

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Cerrar
Sesion



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 5A-41, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 210815

Al contestar, favor citar en el asunto este:
No. de Registro 20195500126151



Bogotá, 14/05/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Liftit Cargos S.A.S.
CARRERA 13A NO 98-75 PISO 3
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1649 de 10/05/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

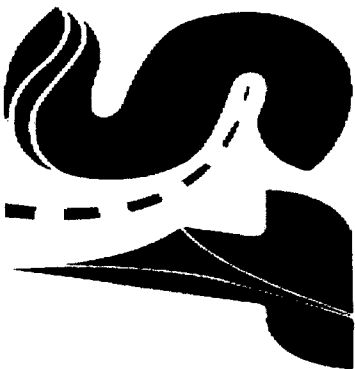
Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2





SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matricula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante. lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8900 915917

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500126161



Bogotá, 14/05/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Liftit Cargos S.A.S.
CARRERA 17A No 127A -58
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1649 de 10/05/2019 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE APELACION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

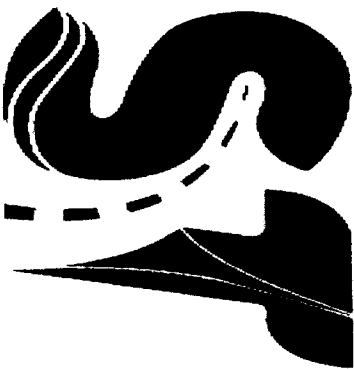
Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matricula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

17/5/2019

Envio Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado | ...

Envio Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161

Notificaciones En Linea

Asunto: Citatorio

liftit.cargo@liftit.co; daniel.montagut@liftit.co; T6498, correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos | ...

Asunto: Citatorio

Envio Citatorio No 2019...

Señor

Señor

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Liftit Cargo S.A.S

liftit.cargo@liftit.co;daniel.montagut@liftit.co;tecsasrodriguez@gmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161 del 14 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1649 del 10 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-cl>.
2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

Cordialmente,

Fernando Alfredo Pérez Alarcón

Coordinador Grupo Notificaciones

17/5/2019

Procesando email [Envío Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161]

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado | ...

Procesando email [Envío Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161]

no-reply@certificado.4-72.com.co

Envío Citatorio

Notificaciones En Línea

Responder a todos | ...

Imagen de correo

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "liftit.cargo@liftit.co daniel.montagut@liftit.co tecsasrodriguez@gmail.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ref.id 155782160512501

Te quedan 755.00 mensajes certificados

¿Obtiene demasiados correos electrónicos de no-reply@certificado.4-72.com.co? Puede cancelar la suscripción.

Certificado de comunicación electrónica
 Email certificado

El servicio de **envíos**
 de Colombia



Identificador del certificado: E14036689-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
 Identificador de usuario: 403784
 Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
 (reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
 Destino: liftit.cargo@liftit.co
 Fecha y hora de envío: 16 de Mayo de 2019 (10:34 GMT -05:00)
 Fecha y hora de entrega: 16 de Mayo de 2019 (10:34 GMT -05:00)
 Asunto: Envío Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)
 Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Liftit Cargo S.A.S

liftit.cargo@liftit.co;daniel.montagutaliftit.co;tes.sasrodriguez@gmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161 del 14 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1649 del 10 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Autos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

1. Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012_c/.
 2. Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 286-23 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.T. al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o <mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>.

Código Postal 110011 Diag. 250 95A - 55 Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Cordialmente,

Fernando Alfredo Perez Alarcón
Coordinador Grupo Notificaciones

Adjuntos:

		
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Mayo de 2019

Código Postal: 110011 Crag, P.O. Box 55, Bogotá D.C., Colombia / 1147 8981 Nacional 01 800 111 478 www.A-2.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E14068954-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: tecasasrodriguez@gmail.com

Fecha y hora de envío: 16 de Mayo de 2019 (10:34 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 17 de Mayo de 2019 (10:51 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '4.2.2', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Persistent Transient Failure.Mailbox Status.Mailbox full')

Asunto: Envío Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje.

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Liftit Cargo S.A.S

liftit.cargo@liftit.co;daniel.montagut@liftit.co;tecasasrodriguez@gmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161 del 14 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1649 del 10 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electronica de la siguiente forma:

- Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012_c/.
- Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá D.C. o al

Código Postal 110911 Diag. 256 95A-55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional (57-800) 111 210 www.4-72.com.co

Corporación Portuaria de Bogotá S.A. - BOPSA - Bogotá, D.C. - República de Colombia - Tel: +57 (01) 473 7000 Nacional (1 800) 11 210 www.112.com.co

correo electrónico
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Ciudad Bolívar

Fernando Alfredo Pérez Alarcón

Coordinador Grupo Notificaciones

Adjuntos:

		
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Mayo de 2019

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E14036690-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)
Identificador de usuario: 403784
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)
Destino: daniel.montagut@liftit.co

Fecha y hora de envío: 16 de Mayo de 2019 (10:34 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 16 de Mayo de 2019 (10:34 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado, 'Permanent Failure Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: Envío Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor

Representante Legal y/o Apoderado

Liftit Cargo S.A.S

liftit.cargo@liftit.co;daniel.montagut@liftit.co;tecsasrodriguez@gmail.com

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se remite adjunto a este correo Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161 del 14 de mayo de 2019, por la cual se informa que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No 1649 del 10 de mayo de 2019.

Señor Representante Legal, para agilizar el proceso de notificación de Actos Administrativos a través de correo electrónico, lo invitamos a Autorizar el proceso de Notificación Electrónica de la siguiente forma:

- Deberá diligenciar en su totalidad la autorización electrónica que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 que se encuentra en la página Web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/circulares/2012-c7>
- Una Vez diligenciado remitirlo a la Dirección Calle 37 No 28b-21 Barrio La Soledad de la Ciudad de Bogotá, Cundinamarca

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A-55 Bogotá D.C. Bogotá (57) 0472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

correo electrónico
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.comailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Cordialmente,

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo Notificaciones

Adjuntos.

		
	Content0 text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Envio Citatorio No 20195500126151 y 20195500126161.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Mayo de 2019

Código Postal 110411 Dirección: 95, Bogotá D.C. Teléfono: 01 1 470 2003 Nacional 01 800 111 210 www.472.com.co



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 16/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500129421



20195500129421

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 1608,1609,1610,1611,1612,1613,1614,1615,1616,1617,1618,1619,1619, 1620,1621,1622,1623,1624,1625,1626,1627,1628,1629,1630,1631,1632, 1633,1634,1635,1636,1637,1638,1639,1640,1641,1642,1643,1644,1645, 1646,1647,1648.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos “*Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación*”, de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

ITEM	Resolucion No	NIT	Razon Social
1	1608	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
2	1609	8902003351	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.
3	1610	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
4	1611	8002101760	TRANS UNISA S.A.
5	1612	8920029601	TRANSPORTES MORICHAL S.A.
6	1613	8002101760	TRANS UNISA S.A.
7	1614	8911002791	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA
8	1615	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
9	1616	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
10	1617	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA







Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 59A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 9156-15

@supertransporte

11	1618	9812222731	RUTAS DEL SUR S.A.
12	1619	8000810958	COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA
13	1620	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
14	1621	8002101760	TRANS UNISA S.A.
15	1622	8600029501	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A -SIDAUTO S.A
16	1623	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
17	1624	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. CARDELSSA S.A.
18	1625	8002101760	TRANS UNISA S.A.
19	1626	8002101760	TRANS UNISA S.A.
20	1627	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
21	1628	8002101760	TRANS UNISA S.A.
22	1629	8600598680	TRANSPORTES VELOSIBA S.A.
23	1630	8130085204	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
24	1631	8130085204	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
25	1632	8918000441	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA-COOTRACHICA
26	1633	8002101760	TRANS UNISA S.A.
27	1634	8002101760	TRANS UNISA S.A.
28	1635	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
29	1636	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
30	1637	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
31	1638	9003940653	INVERSIONES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.
32	1639	9003534865	SERVITRANSPORTES J.F. S.A.S
33	1640	8001187767	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
34	1641	8001187767	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
35	1642	8902009287	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA-COPETRAN
36	1643	8130101863	PETROL SERVICES Y CIA S EN C
37	1644	8600144939	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 815615

38	1645	8902009287	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
39	1646	8002278289	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE GRANELES LIQUIDOS S.A. - SULIQUIDO S.A.
40	1647	9001358935	TRANSPORTE DE LOGISTICA ANDINA S.A.S
41	1648	8908007450	TRANSPORTES CAMBIA LIMITADA

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 10-05-2019.odt

ig:supertransporte



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 16/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500129431



Doctor (a)
Rebeca Mejia
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos
1608,1609,1610,1611,1612,1613,1614,1615,1616,1617,1618,1619,1619,
1620,1621,1622,1623,1624,1625,1626,1627,1628,1629,1630,1631,1632,
1633,1634,1635,1636,1637,1638,1639,1640,1641,1642,1643,1644,1645,
1646,1647,1648

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos “*Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación*”, de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

ITEM	Resolucion No	NIT	Razon Social
1	1608	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
2	1609	8902003351	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.
3	1610	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
4	1611	8002101760	TRANS UNISA S.A.
5	1612	8920029601	TRANSPORTES MORICHAL S.A.
6	1613	8002101760	TRANS UNISA S.A.
7	1614	8911002791	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA
8	1615	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
9	1616	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
10	1617	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA



Gobierno de Colombia



Portal web: www.superttransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 26B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8900 915615

@superttransporte

11	1618	9812222731	RUTAS DEL SUR S.A.
12	1619	8000810958	COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA COOTRANSMUNDIAL LTDA
13	1620	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
14	1621	8002101760	TRANS UNISA S.A.
15	1622	8600029501	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A -SIDAUTO S.A
16	1623	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
17	1624	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A. CARDELSSA S.A.
18	1625	8002101760	TRANS UNISA S.A.
19	1626	8002101760	TRANS UNISA S.A.
20	1627	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
21	1628	8002101760	TRANS UNISA S.A.
22	1629	8600598680	TRANSPORTES VELOSIBA S.A.
23	1630	8130085204	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
24	1631	8130085204	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
25	1632	8918000441	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA-COOTRACHICA
26	1633	8002101760	TRANS UNISA S.A.
27	1634	8002101760	TRANS UNISA S.A.
28	1635	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
29	1636	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
30	1637	8001024074	CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA SOCIEDAD ANONIMA
31	1638	9003940653	INVERSIONES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.
32	1639	9003534865	SERVITRANSPORTES J.F. S.A.S
33	1640	8001187767	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
34	1641	8001187767	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.
35	1642	8902009287	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA-COPETRAN
36	1643	8130101863	PETROL SERVICES Y CIA S EN C
37	1644	8600144939	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA





Portal web: www.superrtransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28E-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

38	1645	8902009287	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
39	1646	8002278289	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE GRANELES LIQUIDOS S.A. - SULIQUIDO S.A.
40	1647	9001358935	TRANSPORTE DE LOGISTICA ANDINA S.A.S
41	1648	8908007450	TRANSPORTES CAMBIA LIMITADA

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 10-05-2019.odt

@Superrtransporte

